



**TEMPORADA 2025 – 2026**

**CIRCULAR 9 FRPA y FCR**

**CESIÓN DE JUGADORES**

### **Preámbulo**

La presente circular se emite con objeto de **posibilitar la participación en competiciones federadas de los jugadores** que han tramitado su licencia en clubes **que no disponen de un número suficiente de deportistas para conformar equipos** con el mínimo de jugadores requerido, y también para poder **completar aquellos equipos** de otros clubes que disponen de un número de deportistas demasiado ajustado para garantizar que puedan presentar el equipo en todos sus compromisos deportivos.

Enmarcado dentro de la política de desarrollo del deporte base que promueven estas federaciones y bajo el criterio de **“ningún deportista sin equipo para jugar”**, se emite esta circular donde se recogen las **condiciones para que los clubes se puedan ceder jugadores en el caso propuesto**.

### **1º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES**

- 1.1** **Ambos clubes**, a los efectos Receptor y Cedente, deberán cumplimentar un escrito de ([Anexo 3](#)) que deberá ir firmado por los representantes legales de ambos clubes y en el que conste el consentimiento de los jugadores, o sus representantes legales en caso de ser menores de edad, y estará dirigido a la Federación de Rugby del Principado de Asturias o a la Federación Cántabra de Rugby (en función de en cuál de ellas tenga licencia el jugador cedido), comunicando el acuerdo de cesión del jugador. Dicho documento deberá ser entregado en la federación correspondiente antes del inicio de la competición a la que se refiere la cesión. Las direcciones técnicas de las federaciones definirán qué es “competición” para cada formato.
- 1.2** Un club puede ceder jugadores de la misma categoría a otro club, no pudiendo ceder jugadores de la misma categoría a varios clubes, sin

embargo puede ceder jugadores de diferentes categorías a distintos clubes.

- 1.3 En el escrito se especificará claramente en qué categoría se realiza esta cesión, la cual no podrá ser revocada durante la vigencia de dicha competición. Igualmente, se identificará, claramente, cuál es el club **Receptor** del deportista y cuál el **Cedente**.
- 1.4 La cesión de jugadores no genera ningún tipo de derecho económico o deportivo a los clubes Receptor o Cedente.
- 1.5 A efectos de disciplina deportiva cualquier falta cometida por un jugador cedido que corresponda a un club, será asumida por el club que lo alinea en su equipo.
- 1.6 A efectos de disciplina deportiva cualquier falta cometida por un jugador perteneciente a una unión de clubes será asumida por el club al cual pertenezca la licencia del jugador.

## 2º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES

- 2.1 Los jugadores jugarán con la licencia de su club de origen (club Cedente).
- 2.2 Los jugadores que hayan solicitado por medio de sus clubes la cesión para jugar con otro equipo tienen derecho a renunciar. No obstante, deben cumplir las siguientes condiciones:
  - 2.2.1 Comunicarlo a su club de origen y al de destino.
  - 2.2.2 Deben constar tanto el consentimiento de los jugadores, o de sus representantes legales en caso de ser menores de edad, para la renuncia, así como la competición para la que se hace.



- 2.3 Las faltas cometidas por los jugadores que se alinean como cedidos en otros clubes, no les eximen de la responsabilidad que tienen como federados ni de la responsabilidad por perjuicios al club con el que se alinean.
- 2.4 Un jugador no puede ser cedido a más de un club en la misma competición.

### 3º. VIGENCIA

- 3.1 Cuanto se establece en las presentes normas entrará en vigor en la fecha de su publicación, quedando sin efecto cualquier norma dictada con anterioridad que se oponga a las mencionadas y considerándose vigentes las ya emitidas que no hayan sufrido variación.
- 3.2 En cualquier caso, estas normas podrán ser modificadas total o parcialmente por acuerdo de las Federaciones de Rugby del Principado de Asturias y de Cantabria siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias para ello.
- 3.3 Todos los clubes participantes en este tipo de competiciones adquieren, con la participación en estas ligas, un compromiso formal de sometimiento al régimen disciplinario y órganos disciplinarios: Juez Único en primera instancia, Comité de Apelación en segunda y, en tercera instancia, Comité de Disciplina Deportiva autonómico de la territorial en la se hayan producido los hechos que se juzgan, independientemente de que sea o no el de la comunidad autónoma en el que estén inscritos como clubes deportivos.
- 3.4 Estas normas se envían a los clubes adscritos a estas federaciones para su conocimiento y cumplimiento.

En Santander y Gijón, a 19 de septiembre de 2025

Los Secretarios



Revisado FCR



Revisado FRPA

FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
FEDERACIÓN CÁNTABRA DE RUGBY

[secretaria@rugbycantabria.com](mailto:secretaria@rugbycantabria.com) | [secretaria@rugbyasturias.com](mailto:secretaria@rugbyasturias.com)